

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "  
 El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

[(Gaceta del día 28)]

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Los Censos generales de la población que se verifican de diez en diez años, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 3 de Abril de 1900, serán la fuente del Censo electoral, cuya formación, custodia y rectificación encomienda al Instituto Geográfico y Estadístico el art. 11 de la Ley de 8 de Agosto último.

Las estadísticas del movimiento natural y social de los habitantes, á cargo también del expresado Instituto, suministrarán el conocimiento de la mayor parte de las rectificaciones que en dicho Censo se habrán de introducir para que sea fiel reflejo del Cuerpo electoral en cada uno de los nueve años siguientes al primero del período intercensal.

Bastará á este fin que se tomen de la estadística nosológica que forma el repetido Instituto los datos de los fallecidos que deben ser anualmente eliminados del padrón electoral, y que, ejecutando en parte lo que el Real decreto de 25 de Agosto de 1906, se registren, en cuanto sea posible, las alteraciones que experimente la población de derecho de cada Ayuntamiento á causa de los cambios de residencia y de los traslados de una vivienda á otra.

Este registro permitirá generalizar la estadística de la emigración, limitada hoy al movimiento de pasajeros por mar entre los puertos de España y del extranjero, facilitando la investigación en el mismo punto de partida de los emigrantes y en el de destino de los inmigrantes mediante las noticias de los traslados y la ampliación de los datos relativos á los cambios de residencia.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico hará la estadística del movimiento social de la población de todos los Ayuntamientos de España, disponiendo que se inscriban en cédulas especiales, nominal y circunstancialmente, los habitantes que adquieran ó pierdan la condición de residencia, y en general los que

emigren ó inmigren, y en cuanto sea posible, los que trasladen su domicilio de una vivienda á otra en cada Ayuntamiento.

2.º Los propietarios y los arrendatarios de las viviendas, las Empresas de transportes interurbanos de muebles y los emigrantes é inmigrantes, facilitarán al Ayuntamiento los datos que reclame para la nueva estadística.

3.º El Instituto Geográfico y Estadístico dictará las órdenes é instrucciones, y formulará los modelos á que deba ajustarse este servicio, dando al mismo el grado de desarrollo que juzgue realizable en su comienzo, y desenvolviéndolo después á medida que disminuyan las dificultades que se opongan á la adquisición de los datos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su debido y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.—R. San Pedro.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

**Instituto Geográfico y Estadístico**

A los Alcaldes de la provincia,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 11 de Enero, los Ayuntamientos registrarán desde el día 1.º de Marzo próximo los casos de emigración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos Municipios.

Interesa al mejor servicio de esta estadística que los Sres. Alcaldes faciliten asimismo, en cuanto les sea posible, los datos referentes á los meses de Enero y Febrero

Se caracteriza la emigración definitiva por la intención ó propósito de los emigrantes é inmigrantes de establecerse ó quedarse permanentemente en el punto de destino.

No se comprenden en el concepto de emigración verdadera las ausencias para viajes de recreo, estudios, baños, curación, actos profesionales, negocios etcétera, que requieran la presencia temporal ó accidental del emigrante en un lugar distinto del de su domicilio.

A los efectos de la presente estadística, se tendrán por emigrantes con carácter definitivo los obreros que van ó vienen del extranjero, las personas que en el punto de destino se dedican al servicio doméstico, presten el servicio militar, extinguen condena en establecimientos penitenciarios ó desempeñan un destino público ó privado que exija su estancia permanente en dicho punto, y todos los casos que produzcan alta ó baja de residencia legal.

No es posible anticipar la multitud de casos que ofrecerá la práctica. A medida que se vayan resolviendo se formará el regulado que servirá de pauta para discernir los que deban ser calificados de emigración definitiva.

Entretanto, recomiendo estas dos reglas generales:

Primera. El carácter del hecho debe deducirse principalmente de las manifestaciones de los interesados.

Segunda. Los casos dudosos deben ser considerados como de emigración verdadera, según ya se observa en el modelo número 3.

Como en los casos de inmigración el parte podrá y deberá darse siempre, no es probable que originen dudas, pues, aún cuando de ellos no se dedujera clara y terminantemente el carácter del hecho, será fácil ampliarlos.

La inscripción de los traslados (modelos números 1 y 2) se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se limitará á los casos que á continuación se expresan:

1.º Los traslados de las personas á nombre de las cuales figuren los arriendos y subarriendos. Solo es obligatoria la inscripción de las demás personas que se trasladen cuando aquéllas se trasladen también.

En los subarriendos las obligaciones del propietario incumben al subarrendador.

2.º Los cambios de arrendatario ó subarrendatario, aunque siga viviendo en la casa el que lo era antes.

3.º Los traslados de los dueños y los cambios de dueño de la vivienda, cuando sea éste el que la ocupe.

Segunda. En el estado de las personas que ocupan la vivienda, solo figurarán las que vivan en ella. Así, pues, no se incluirá el arrendatario que no la habite, ni el propietario que la dedique á usos propios, si no la ocupa personalmente.

Tercera. Las partes á que se refiere el modelo número 2, solo serán firmados por el propietario ó su representante.

Cuarta. Cuando los habitantes de alguna vivienda se trasladen á otra, el dueño de la primera presentará el parte número 2, y el de la segunda el número 1. Si aquéllos se trasladan á otro Municipio, en vez de este parte se presentará la cédula número 3.

En su consecuencia, á todo parte número 2 deberá seguir la cédula número 1 ó la núm. 3. Cuando no suceda así el Alcalde hará que se subsane la omisión, previa la investigación de los datos necesarios.

El parte núm. 2 debe darse en el plazo de los tres días siguientes á la fecha en que se haya efectuado el traslado.

Las empresas de transportes interurbanos presentarán también las cédulas números 1 y 3, cuando verifiquen el traslado de los muebles.

Quinta. Cuando no ocupe la vivienda el mismo dueño y los que la ocupen no paguen alquiler, se tendrá por arrendatario ó subarrendatario en sus respectivos casos, á los fines de la estadística de traslados, el cabeza de familia, el jefe de colectividad ó el representante de las personas que vivan en aquélla. Entre los casos comprendidos en esta regla se cuentan los porteros, cocheros, jardineros, administradores, etc., que ocupen algún cuarto de la casa de su principal. En tales casos, si éste no fuera el propietario de la casa, será considerado como subarrendador de los cuartos independientes que sirvan de morada á individuos ó familias de su servidumbre.

Cuando el distrito municipal conste de dos ó más secciones electorales, el Secretario del Ayuntamiento, á medida que vaya recibiendo los partes, consignará en ellas el número y nombre de las secciones en que estén comprendidas las viviendas á que se refieren.

La entrega de los partes podrá efectuarse en la Secretaría del Ayuntamiento, directamente ó por conducto de los Alcaldes de barrio ó de cualquier empleado ó agente municipal. Por igual conducto, se facilitarán los impresos á los obligados á presentar las cédulas.

Para aligerar en lo posible los trabajos que el nuevo servicio estadístico impone á los Ayuntamientos, no se exige que se abran requisitos en los que se consignen los hechos, recomendándose, por ahora, que se lleven.

Los señores Alcaldes remitirán las cédulas de cada mes durante los diez primeros días del siguiente á esta Sección provincial de Estadística, y una vez tomados los datos convenientes los devolverá á los Ayuntamientos, que deberán tenerlos constantemente á su disposición, sin perjuicio de aprovecharlas en cuanto sea compatible con la conservación de las mismas. En el oficio de remisión expresarán el número de cédulas que envían, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con este servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, para conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y para corregir las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

Los Ayuntamientos se proveerán de los impresos de cédulas en el término de los ocho días siguientes á la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, y dentro del mismo plazo se servirán participar á esta Sección provincial el número de los de cada clase de que dispongan. Podrán alterar los modelos á condición de conservar los datos, notas y observaciones que contienen, harán de su cuenta la tirada de los impresos y tendrán en todo tiempo provisión de ellos en cantidad bastante para que el servicio no se interrumpa.

Se recomienda el detenido estudio de las instrucciones insertas en los modelos por medio de notas y observaciones.

Los señores Alcaldes y Secretarios acudirán en consulta á esta Sección provincial de Estadística en cuantas dudas y dificultades se les presenten ejecutando los trabajos bajo la dirección y con arreglo á las instrucciones de la misma.

Oviedo 28 de Enero de 1908.—El Jefe Provincial de Estadística, Alfonso Victorero.

Provincia de.....

TRASLADOS

Ayuntamiento de.....

(1)..... se ha trasladado de la vivienda situada en en la calle (2).....
núm..... piso..... cuarto (3)..... entidad (4)..... á la situada en la calle.....
núm..... piso..... cuarto..... entidad.....

Personas que ocupan la vivienda (5)

Table with columns: NOMBRE Y APELLIDOS, Razón de convivencia, SEXO, EDAD, Estado civil, PROFESIÓN, RESIDENCIA LEGAL (EN ESPAÑA, En el Extranjero), Provincia, Ayuntamiento, Nación.

Día..... de..... de 19.....

El inquilino,

El propietario,

- (1) El nombre y los apellidos de la persona que efectúa el traslado.
(2) Se tacharán las palabras calle, número, piso, cuarto, entidad, cuando dicha persona haya tenido su anterior vivienda en otro Ayuntamiento. Si la casa está situada en plaza, paseo, travesía, ronda, camino, senda, etc., se tachará la palabra calle y se interlineará la que corresponda.
(3) Por cuarto se entiende la parte de casa que se destina á vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le dá el nombre de habitación y en otras el de piso.
(4) Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento se consignará el nombre de la entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa si lo tuviere.
(5) Se relacionarán en el estado todas las personas que vivan en la casa ó en el cuarto á que se refiera la cédula.
(6) Se expresará con las iniciales v ó h de las palabras varón, hembra.
(7) Se contará por años cumplidos.
(8) Se indicará con las iniciales s, c ó v,

OBSERVACIONES

- 1.ª El Ayuntamiento facilitará, por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio, á los propietarios los impresos de cédulas que llenarán los inquilinos respondiendo de su exactitud, y aquéllos remitirán al Alcalde por dicho conducto dentro de los cinco días siguientes al contrato de inquilinato.
2.ª Firmarán la cédula el propietario y el inquilino ú otra persona, á sus ruegos, si no saben ó no pueden escribir.
3.ª Si ocupan la vivienda dos ó más familias se inscribirán unas á continuación de otras, por secciones separadas con una línea horizontal. Si no fuera posible comprender en una sola hoja todas las personas, se hará la inscripción en hojas sucesivas que formarán una sola cédula.
4.ª Cuando el mismo propietario ocupe la vivienda, á él corresponderá cumplir las obligaciones impuestas al inquilino. Tanto él como éste podrán cumplirlas por medio de persona que le represente.
5.ª Se impondrán las correcciones de carácter gubernativo que procedan á los morosos y á los que incurran en omisiones y errores inexcusables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

Modelo núm. 2.

Provincia de.....

Ayuntamiento de.....

TRASLADOS

El (1)..... que ocupaba la vivienda situada en la calle (2).....
.....núm..... piso..... cuarto (3)..... entidad (4).....
se ha trasladado á otra vivienda.

El propietario,

- (1) Se escribirá propietario, si era éste el que vivía en la casa, y en los demás casos se llenará el hueco con la palabra inquilino.
(2) Si la casa está situada en plaza, paseo, travesía, ronda, camino, senda, etc., se tachará la palabra calle y se interlineará la que corresponda.
(3) Por cuarto se entiende la parte de casa que se destina á vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de habitación y en otras el de piso.
(4) Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento, se consignará el nombre de la entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa si lo tiene.

OBSERVACIONES

- 1.ª El Ayuntamiento facilitará á los propietarios los impresos de cédula por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio.
2.ª Firmará la cédula el propietario ó su representante, y por el que no sepa ó no pueda firmar, otra persona á su ruego.
3.ª Se impondrán á los morosos las correcciones de carácter gubernativo que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

Provincia de..... **EMIGRACION** Ayuntamiento de..... **Modelo núm. 3**

Punto de destino de los emigrantes..... } España..... } Provincia..... Casa en que vivían } ..... calle .....  
 } Extranjero..... } Ayuntamiento..... } antes de emigrar... } núm..... piso ..... cuarto ... entidad .....

¿Conservan su residencia legal en este Ayuntamiento? ..... Causa y objeto de la emigración: .....

Nombres y apellidos de los emigrantes	Razón de convivencia	Sexo	Edad	Estado civil	Profesión	¿Sabe leer?	¿Sabe escribir?	NATURALEZA			Nación de que son súbditos los extranjeros
								ESPAÑA		EXTRANJERO	
								Provincia	Ayuntamiento		

Día ..... de ..... de 19.....  
 El emigrante, El Secretario,

**OBSERVACIONES:** 1.ª Se inscribirán únicamente los que emigren con el propósito de establecerse, fijar su residencia ó quedarse en el punto de destino. Cuando se ignore si la emigración es definitiva ó temporal, se extenderá cédula cual si fuera definitiva, pero se hará constar la duda por medio de nota.—2.ª Se inscribirán en una misma cédula los que pertenezcan á una misma familia.—3.ª Serán inscriptos en cédula de emigración los que sean dados de baja en el concepto de la residencia legal, aunque continúen viviendo en el pueblo como transeúntes, haciéndose constar por nota este hecho.—4.ª En la cédula que se extienda por baja de residencia á los que ya hubieran sido incluidos en otra anterior por el concepto de emigración cierta ó dudosa, se recordará por nota la fecha de la cédula más antigua.—5.ª El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras varón, hembra, soltero, casado, viudo, según corresponda.—6.ª La edad se expresará con la letra D si el emigrante tiene menos de un mes, M si menos de un año y por años cumplidos desde un año en adelante.—7.ª Llenará y autorizará la cédula el emigrante; si fueran varios en familia, el cabeza de ésta, y si fuera una colectividad, el jefe de ella ó quien la represente. La cédula será también suscrita por el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de faltar la primera de dichas firmas, se expresará por nota la causa de la omisión.—8.ª Si la casa está situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra calle y se interlineará la que deba sustituirla. Si está en despoblado, además de consignarse el nombre de la vía á que recaiga, se expresará el de la entidad en que se halle, y si está aislada, el que tenga la vivienda, ó en su defecto, el del dueño de ella.

**Modelo núm. 4**

Provincia de..... **INMIGRACION** Ayuntamiento de.....

Punto de procedencia de los emigrantes..... } España..... } Provincia..... Casa en que viven los inmi- } ..... calle .....  
 } Extranjero..... } Ayuntamiento..... } grantes..... } núm..... piso ..... cuarto ..... entidad .....

Causa y objeto de la inmigración: .....

Residencia legal de los inmigrantes..... } En España..... } Provincia.....  
 } En el Extranjero... } Ayuntamiento.....  
 } Nación.....

NOMBRES Y APELLIDOS	Razón de convivencia	Sexo	Edad	Estado civil	Profesión	¿Sabe leer?	¿Sabe escribir?	NATURALEZA			NACION de que son súbditos los extranjeros
								España		Extranjero	
								Provincia	Ayuntamiento		

Día..... de ..... de 19.....  
 El inmigrante, El Secretario,

**OBSERVACIONES:** 1.ª Se inscribirán únicamente los que inmigren con ánimo de establecerse, fijar su residencia ó quedarse en este Ayuntamiento.—2.ª Se inscribieran en una misma cédula todos los que pertenezcan á una misma familia.—3.ª Se extenderá cédula de inmigración á los que sean dados de alta en el concepto de residentes.—4.ª En la cédula que se extienda por alta de residencia á los que hubieran sido incluidos en otra anterior por el concepto de inmigración, se recordará la fecha de la cédula más antigua.—5.ª El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras varón, hembra, soltero, casado, viudo, según corresponda.—6.ª La edad se expresará con la letra D si el inmigrante tuviera menos de un mes, M si menos de un año, por años cumplidos si de uno á diez años, y si tuviera más de diez, por años también, con expresión del número de meses que además haya cumplido.—7.ª Llenará y autorizará la cédula el mismo inmigrante, y si fueren varios los comprendidos en ella por constituir familia ó colectividad, firmará el cabeza, el jefe ó el representante de todos ellos. También la firmará el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de faltar la primera de dichas firmas se hará constar por nota la causa de la omisión.—8.ª Si la casa estuviera situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra calle y se interlineará la que deba sustituirla. Si estuviera en despoblado, además de consignarse el nombre de la vía á que recaiga, se expresará el de la entidad en que se halle, y si estuviera aislada, el que tenga la vivienda, y si no tiene ninguno, el del dueño de ella.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA  
de Oviedo**

**CIRCULAR**

Por el art. 12 de la Ley de presupuestos generales del Estado, de 31 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Enero corriente, se concede á las Corporaciones y particulares que tengan débitos con el Tesoro por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas, la relevación del pago de las multas y penalidades que les hayan sido impuestas ó corresponde imponer, con excepción de las atribuidas á partícipes, que no pueden ser condonadas por expreso mandato de la indicada Ley, siempre que los deudores lo soliciten en debida forma por medio de instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, dentro del plazo conveniente, para el día 31 de Marzo próximo queden ingresados en las Cajas del Tesoro los expresados débitos.

Alcanza, por lo tanto, el beneficio concedido por el precepto mencionado, á todas las Corporaciones, Sociedades y particulares que hayan sido sometidos á expedientes de defraudación de cualesquiera clase de tributos ó se hallen aquéllos definitivamente resueltos, pendientes de ello, en grado de apelación ó sin que haya recaído acuerdo administrativo, siempre que las sumas liquidadas ó á liquidar no hayan sido hechas efectivas.

Quedan exentos de toda penalidad, todos los contribuyentes que antes de la referida fecha del 31 de Marzo declaren ante la Administración de Hacienda por medio de documento escrito su verdadera riqueza contributiva, quedando sujetos á las responsabilidades establecidas en los Reglamentos de cada tributo si dejan de acogerse al perdón que se les otorga.

La Administración de Hacienda, deseosa siempre de procurar á los contribuyentes los mayores beneficios y facilidades compatibles con los deberes que por ministerio legal le están encomendadas, hace público por medio de la presente circular la concesión de los beneficios contenidos en la repetida Ley de presupuestos vigente, y espera que ofrecerá los beneficiosos resultados en que está inspirada.

Oviedo 29 de Enero de 1908.—Ramiro Neira.

R. al núm. 385

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Llanes**

*Anuncio.*

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de trece del corriente, sacar á remate el servicio de limpieza pública de la villa de Llanes, se anuncia dicha subasta, bajo el tipo de 1.751 pesetas, á contar desde primero de Enero actual á treinta y uno de Diciembre del presente año, conforme á las condiciones formuladas por la Comisión especial designada al efecto.

El acto del remate tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el doce de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejál que le sustituya, con asistencia del que la Corporación designe.

La subasta tendrá lugar á modo de pliegos cerrados, en papel de la cla-

se undécima, conforme al modelo que se inserta á continuación, debiendo girar las posturas á la baja.

A dichos pliegos deberá acompañar el licitador, el resguardo que acredite la constitución provisional de la fianza y la cédula personal del mismo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas laborables.

Consistoriales de Llanes 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Vega.

**Modelo de proposición**

Don....., vecino de....., según cédula personal número....., que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones de subasta para el servicio de limpieza pública de la villa de Llanes, hace postura por la cantidad de..... (se expresará en letra) consignando sobre la mesa el 5 por 100 del tipo de la subasta (ó acompañando el resguardo en su caso).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 408.

**Alcaldía de Grado**

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Grado 25 de Enero de 1908.—Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 391

**Alcaldía de Candamo**

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los individuos en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Consistoriales de Candamo, Enero 25 de 1908.—El Alcalde, José María López.

R. al núm. 383

**Alcaldía de Illano**

**EDICTO**

Don José Fernández Perez, Alcalde constitucional de Illano.

Hago saber: Que el día diez del mes de Febrero próximo y horas de once á doce se procederá en estas Casas Consistoriales á la 1.ª subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos, sal y carnes de este término para el año de 1908, bajo el sistema de pujas á la llana y consueción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 2622 pesetas 75 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 1,20 por 100 sobre aquella cantidad, excepto vinos

que solo se recarga con el 100 por 100.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respetivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el artículo 296 del Reglamento citado.

Consistoriales de Illano á 23 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Fernández Perez.—El Secretario, Francisco López.

R. al núm. 382.

**Alcaldía de Llanera**

En las oficinas de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por el término de quince días el padrón de cédulas personales formado para el corriente año, con objeto de que durante dicho plazo puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues trascurrido éste no se admitirá ninguna.

Llanera y Enero 25 de 1908.—El Alcalde, Belarmino Heres.

R. al núm. 388

**SECCION JUDICIAL**

**Juzgado de Siero**

*Cédula de citación*

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita á la testigo Laura Lopez Sanchez, vecina de Oviedo, calle de la Vega, número 20, para que el día veinte de Febrero próximo y hora de las diez, y bajo las penas que la Ley establece, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir á las sesiones del juicio oral, ante el tribunal del Jurado, en la causa procedente de este Juzgado, seguida por robo, contra Constantino García Alonso (a) Papatote.

Y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez y en providencia de esta fecha y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente cédula original que firmo en Pola de Siero á veintisiete de Enero de mil novecientos ocho.—El Actuario, Marcial A. Cullenes.

R. al núm. 397

**Juzgado de Llanes**

D. Luciano Rodriguez Perez, Juez instructor accidental de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Ursino Ruisanchez Gutierrez, de veinticinco años de edad, hijo de Francisco y María, soltero, natural y vecino de Parres, en este partido de Llanes, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para hacerle saber lo acordado por la Superioridad en auto de diez de los corrientes, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Llanes á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Luciano Rodriguez.—Por su mandado, Gaspar Sordo.

R. al núm. 398

**Juzgado de Laviana**

*Cédulas*

El Sr. D. Severo Valdés González, Juez accidental de Instrucción de esta villa y su partido, por providencia de este día, dictada en el sumario por falsificación de un documento privado que en este Juzgado se instruye contra Salvador Martínez Segura, ha dispuesto que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en forma á Joaquin Rodríguez, residente en los cuarteles de Peñarubia, del concejo de Langreo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el objeto de declarar en dicho sumario.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Pola de Laviana á veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—El Actuario, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 399

**ANUNCIOS**

**La Primitiva Indiana y La Activa.  
Sociedad anónima**

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á los señores accionistas para el 14 de Febrero, á las tres de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, sitas en la Fábrica del Llano, con objeto de celebrar la Junta general ordinaria que previenen los Estatutos.

Se someterá á la aprobación de la Junta el Balance del ejercicio pasado. El Balance, cuentas y demás documentos se hallan de manifiesto desde esta fecha en las mencionadas oficinas á disposición de los señores socios, que podrán examinarlos todos los días laborables, de tres á cinco de la tarde.

Gijón 30 de Enero de 1908.—El Secretario, Angel Sánchez.